JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2019 00569** 00**,** el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA 20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se dispone se **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **LINA MARCELA MORENO ORJUELA** identificada con C.C. 53.125.424 y T.P. 183.875 como apoderada judicial de la **EPS FAMISANAR SAS**, para los fines del poder conferido.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **EPS FAMISANAR SAS,** se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas Caso 2 “comprobante de Egresos 1134747 del 24 /07 /2019” y se allegó a folio 65 a 91 del cuaderno de la contestación, documentales no relacionadas, por otro lado, no se allego la documental del Caso 17 Liquidación incapacidad general No 0004696923 y 0004887317**,** en cuanto a la prueba documental aportada en CD no contiene el “archivo adjunto enviado de la respuesta Famingo 676267 que es la respuesta técnica a los consultados solicitados por la DIAN” Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial

(www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

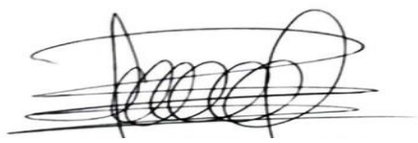

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 98 del 23 de junio de 2022.

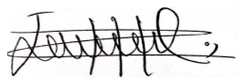

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario